

# PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 11 de Agosto de 1887. | NUM 32

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.  
Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

Sucesos.—Telegramas.  
GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de salubridad.  
GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el C. Sebastian Camacho, reformando algunos artículos. (Continuará.)—Cuatro decretos concediendo privilegio.  
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Remates.

## Sucesos.

## TELEGRAMAS.

Recibido de Zacualtipan el 4 de Agosto de 1887 á las 12 de la mañana.—Número 212.—Señor Director del Periódico Oficial.—El mes pasado se comenzaron los trabajos de construccion del puente de mampostería en el barrio de Cosapa de esta Cabecera y en Coatlila está por terminarse la casa escuela. En Tianguistengo siguen los trabajos de reparacion del palacio municipal segun van permitiéndolo los fondos.

Hubo 29 vacunados, lográndose el éxito en cuatro casos; ninguno de viruela se dió en el distrito.

Habiendo aparecido en esta villa la colerina de la que murieron varias personas. Se prohibió la venta de algunas frutas que los médicos creyeron ser causa del mal y en la actualidad ha desaparecido.

*Felipe Angeles.*

Recibido de Jacala el 5 de Agosto de 1887 á las 8 de la noche. = Señor Director del Periódico Oficial.—La tranquilidad pública se conservó en buen estado en la 2.<sup>a</sup> quincena del mes próximo pasado.

*Pablo Perez Ocampo.*

Recibido de Jacala el 5 de Agosto de 1887 á las 8 de la noche.—Señor Director del Periódico Oficial.—La salubridad pública se conservó en este distrito en buen estado.

*Pablo P. Ocampo.*

---

## GOBIERNO DEL ESTADO.

---

### Junta de Salubridad.

---

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Los suscritos, miembros de la Junta de Salubridad del Municio, tienen el honor de participar á Ud. que ayer han practicado una visita á la carnicería del Sr. Ventura Vazquez, intitulada "El Gran Oriente" sita en la esquina de las calles de Comonsert y Victoria en cuyo establecimiento toda la carne tanto de ternera como de tocino se encuentran en muy buen estado.

Tambien hay longanizas y otros artículos de tocinería, bastante frescos. Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 31 de 1887.—*E. L. Abogado.*  
—*N. Andrade.* = C. Presidente Municipal. = Presente.

---

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 377.—En el libro especial respectivo, se ha denunciado en esta oficina que en el callejon de la Alegría, en el barrio de Santiago, tiene establecido el Sr. José Sanchez un corral de matanza, el cual se encuentra den-

tro de una manzana, sin que las inmundicias y el agua de que hacen uso para sus operaciones, tengan salida sino por un estrecho caño que constantemente se obstruye por el escremento, sangre de los animales y demás sustancias que en él se arrojan; y como este depósito perjudica al vecindario en su salud é intereses por los miasmas infectos que desprenden, esta Presidencia exita el celo de ese Consejo, á efecto de que se sirvan pasar al lugar designado, é informar á la misma oficina de si realmente existe el abuso que se denuncia, y de ser cierto, proponer las medidas higiénicas que estimen convenientes para corregir el mal.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 2 de 1887.—*T. Vazquez.*—  
A los miembros del Consejo de Salubridad de esta Ciudad.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Núm. 5.—En debida contestacion á la atenta nota de Ud. fecha 2 del actual, en la que nos ordena se visite el corral de matauza situado en el callejon de la Alegría en el barrio de Santiago establecida por el Sr. José Sanchez, por haber sido denunciado á esa oficina como un foco de insalubridad para los vecinos de ese rumbo á causa de las inmundicias que allí se acumulan, tenemos el honor de manifestar á Ud. que en cumplimiento de esa disposicion hemos visitado la casa mencionada encontrando que son absolutamente exactos los informes dados á esa Presidencia.

El corral á que hacemos referencia es sin duda alguna uno de los focos de infeccion más perjudiciales que puedan encontrarse en toda la ciudad, siendo muy extraño que por esta poderosísima causa no se haya desarrollado aún en aquel barrio, una epidemia que causaria numerosas víctimas.

Ese local bastante extenso está invadido en más de la mitad de su extension por un lodazal nauseabundo y fétido, formado sin duda por las aguas pluviales, por la sangre de los animales sacrificados, por el estiércol y orina de los mismos y por una multitud de residuos orgánicos que entran allí desde luego en plena putrefaccion.

El desagüe ó limpia de ese corral no puede verificarse: primero porque un lodazal no puede tener corriente y segundo porque el caño que se hizo con ese objeto y que sale por un meson á la calle, es del todo insuficiente y enteramente inútil, pues por él salen tan solo las pestilentes filtraciones del corral. Este caño por esta causa es perjudicial en vez de ser benéfico, porque derrama en medio de la calle las aguas de donde proceden miasmas que son de una manera incuestionable, altamente nocivos á la salubridad pública. Estos miasmas son tan activos y abundantes que se perciben á una gran distancia y aumentan, como es natural, á medida

que el foco se aproxima hasta el grado de no poderse soportar ya en el local citado.

Nosotros creemos que es urgentísimo destruir ese foco temible de emanaciones deletéreas para lo cual no existe medio más eficaz que su clausura y cubrir lo más pronto que se pueda con tierra, arena ó azolve del rio aquel inmundo lodazal, pues su remocion con objeto de extraerlo, seria en extremo peligrosa.

La matauza debe quedar absolutamente prohibida en ese lugar, por no ser posible que esté, fuera cual fuese la mejora que se intentase, en condiciones propias para poderse permitir.

Esta Junta se toma la libertad de recomendar á esa superioridad en vista de la urgencia del caso, se sirva dictar las medidas que juzgue más oportunas, para que á la mayor brevedad posible, desaparezca ese foco de insalubridad que es una seria amenaza para el vecindario de aquel barrio.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 5 de 1887.—*N. Andrade.*—*E. L. Abogado.*—Al Presidente Municipal. = Presente.

\* Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 385.—Se ha recibido en esta Presidencia el informe que esa Junta se sirvió remitir á la misma Oficina, relativo á la visita practicada al corral de matanza del C. José Sanchez, situado en el barrio de Santiago, y á que se refirió mi exitativa de 2 del corriente.

El infrascrito sabrá apreciar en lo que justamente debe, las indicaciones de ese Consejo, y no duden Udes. de que el bien que á los vecinos de aquel barrio resulte, adoptándose por esta oficina medidas enérgicas y oportunas, se deberá en mucho á los buenos y eficaces servicios que están prestando á la ciudad en general.

Ya se toman disposiciones para poner en práctica las indicaciones de esa Junta.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 8 de 1887.—*T. Vazquez.*—A la Junta de Sanidad de este Municipio. = Presente.

## GOBIERNO GENERAL.

# CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, en representacion de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando algunos artículos de las concesiones de 8 de Setiembre de 1880 y 12 de Abril de 1883, referentes al mismo ferrocarril.

(CONTINÚA.)

### VII

Artículo 41 de la ley de 12 de Abril de 1883:

"Art. 41. En el evento de que por cualquiera causa, que no sea de fuerza mayor, dejare de terminarse alguna ó algunas de las líneas ó secciones en los plazos fijados en el artículo 6.º, la Empresa conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte del ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion de la línea ó líneas que no se hubieren terminado.

"El Gobierno de la República, ó el individuo ó corporacion á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, á la misma Compañía, hecho segun el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia. En los casos que especifica la fraccion I del artículo 40, la Compañía perderá las concesiones otorgadas en esta ley, y la Nacion adquirirá la propiedad de la línea ó seccion incurso en la caducidad, libre de todo gravámen y por el valor que se fije por peritos que nombrarán el Ejecutivo y la Compañía. De este valor se deducirá el importe de las subvenciones pagadas á la Empresa por aquella línea ó seccion, y por el resto emitirá obligaciones el Gobierno, garantiza las con hipotecas de las mismas vías, las cuales podrá traspasar mediante nueva concesion.

"Las obligaciones que emita el Ejecutivo se amortizarán en los términos que se hubieren fijado para las obligaciones de primera hipoteca, y el tipo del interés será de nueve por ciento anual.

"En caso de que la Compañía no construyere los kilómetros bisanuales á que está obligada, según el artículo 3.º, pagará una multa de quince mil pesos que se hará efectiva por el Gobierno al entregar á la Compañía los certificados de construcción."

## VIII

Artículo 43 de la ley de 12 de Abril de 1883:

"Art. 43. Las secciones de ferrocarril, según las fueren construyendo la Compañía ó compañías, serán inmediatamente examinadas por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, el cual, oído el parecer de aquel, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Ejecutivo publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y la causa del disentiimiento; pero la Compañía, si no estuviere conforme, podrá pedir que otro ú otros ingenieros, nombrados por la Secretaría de Fomento, y oyendo á los de la Empresa, examinen de nuevo el tramo. Si el segundo informe de los ingenieros ratifica el primero, la Compañía procederá desde luego á ejecutar las modificaciones que acuerde la misma Secretaría.

"Luego que se ponga al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, de efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

### PASAJEROS.

"Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase, tres centavos.

Segunda clase, dos centavos.

Tercera clase, uno y medio centavos.

"A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

"La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero por una distancia cualquiera ni de hacer el servicio con coches de primera clase, ó el transporte de pasajeros á precios de primera clase, exceptuando entre los puntos en que, á juicio de la misma Compañía, el tráfico sea suficientes para justificarlo.

(Continuará.)

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Ingeniero Manuel Carmona, por su aparato denominado: "Foco-telémetro diferencial eléctrico." El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 28 de Febrero de 1887.—PORFIRIO DIAZ. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 28 de 1887.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Ignacio Torres, por su sistema de generadores de gas. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 1.º de Marzo de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 1.º de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. =Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.



FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección. 2<sup>a</sup>.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Genaro Vergara, por su procedimiento de grabado. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 2 de Marzo de 1887. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 2 de 1887.—PACHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Pedro Molfe, por su sistema de polizones. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 5 de Marzo de 1887. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 5 de 1887. = PACHECO.—  
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Molango.—Cinco timbres de diez centavos.—En los autos sobre sucesion testamentaria á bienes de finado Nicanor Martinez, vecino que fué de esta villa, ha promovido D.<sup>a</sup> Dolores Chagolla como albacea legítima ha recaído un auto que en lo conducente dice:

"Molango, Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.—Visita la anterior ratificacion hecha por la ocursoante Sra. Dolores Chagolla de su escrito fecha veinte del actual en que solicita la apertura del juicio sobre sucesion testamentaria á bienes de su finado marido Don Nicanor Martinez natural y vecino que fué de esta villa, y siendo parte legítima como heredera y albacea llamada por la ley para ejecutar la última voluntad del testador segun consta del testimonio del testamento que corre agregado á fojas tres, cuatro, cinco y seis, el suscrito juez con fundamento en los artículos 1815, 1838, 1839, 1840, 1846, 1849, 1851, 1853 y 1854 del Código de procedimientos civiles, y 3675 y 3677 del Código civil mandó se tengapor radicado el juicio testamentario del finado Don Nicanor Martinez, notificándole previamente nombre mediante promocion por cuerda separada un tutor especial, para que la represente en todos sus negocios en que sus intereses sean opuestos á los de su representante legítimo. Téngase como parte en este juicio al representante del fisco, cítesele así como á todos los herederos presentes á junta que tendrá lugar en este juzgado el dia cuatro del próximo Julio á las diez de la mañana, y respecto de las demas personas ausentes que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á la herencia, cítescles por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez dias, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica el primero en Pachuca y el segundo en México, para que se presenten en este Juzgado en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha del último edicto, á deducir el que les corresponda apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican..... Lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Víctor A. del Rosal, Juez de primera Instancia interino de este Distrito. Doy fé.—Rosal. —M. Isunza, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Molango, Junio 27 de 1877.—*Moises Isunza y G.*, Srío.

132—3—3

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos del intestado de la Sra. Modesta Colin vecina que fué del pueblo de Tasquillo, radicados en este juzgado, el C. Lic. Jesus Salcedo juez de primera instancia de este distrito, ha mandado se publiquen los edictos correspondientes, de diez en diez dias, en el periódico "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México citando á las personas que se crean con derecho á los bienes.

Se hace saber al público en cumplimiento y para los efectos del artículo 1869 del código de procedimientos civiles del Estado.

Zimapan, Julio 30 de 1887.—*Demetrio Ibarra*, Srío.

140—3—2

Mannel S. Rodriguez, notario público, E. de H. distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En las diligencias sobre licencia solicitada por el C. José A. de la Torre, para vender unos terrenos de la propiedad de sus menores hijos Daniel y Samuel de la Torre, el C. juez de primera instancia, con fecha tres del presente Agosto, ha discernido el cargo de tutor interino de los mencionados menores en la persona del C. Alberto Gonzalez, de esta vecindad, facultándolo competentemente para el desempeño de su cargo, y mandando se publique este discernimiento en los periódicos "Oficial," del Estado y "Obrero," de Pachuca.

Y para su publicacion, por una sola vez en el periódico "Oficial," del Estado, expido el presente en Tulancingo, á 3 de Agosto de 1887. Doy fé.—M. S. Rodriguez, N. P.

144—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el intestado á bienes del Sr. Joaquin Muñoz, vecino que fué de esta villa, el ciudadano juez de primera instancia de este distrito que conoce de los autos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la última publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado hago la presente convocatoria.

Apam, Julio 20 de 1887.—A. Espejel Cid, secretario.

141—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En el incidente que corresponde á los autos testamentarios del Sr. Petronilo Escorza y Sra. Espiridiona Jarillo de Escorza, vecinos que fueron del municipio de Huasca en esta jurisdiccion, relativo el primero, al nombramiento de tutor de los menores Santiago, Maria Dolores y Maria Escorza y Jarillo, el Sr. R. Romero juez primero conciliador propietario de este municipio y por la ley sustituto del de primera instancia del distrito, que conoce de dicho incidente, ha mandado por auto de fecha de ayer, se convoque por edictos que se publicarán por quince dias consecutivos en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," de la ciudad de México á los parientes de los expresados menores, en quienes pueda recaer la tutela legítima, para que en el término de quince dias á contar desde la fecha de la primera publicacion oficial, ocurran ante este juzgado á usar de su derecho, apercibidos de que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar conforme á la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 2063 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se expide el presente para su publicacion en el periódico "Oficial,"

Atotonilco el Grande, Julio 21 de 1887.—Jesus Vallejo, Srio.

142—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Cita—Sr. Luis Mann.—De orden del ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito, cito y emplazo á vd. para que personalmente ó por medio de procurador instruido y expensado, comparezca en el juzgado á cargo de aquel funcionario, á las once de la mañana del dia veintidos de Agosto próximo entrante, á contestar la demanda que por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos setenta y nueve centavos, moneda mexicana, sus réditos á estilo de comercio, desde el primero de Abril del año en curso, hasta que se verifique el pago, y las costas correspondientes, le promueve el Lic. Miguel Lara, en su calidad de apoderado sustituto de los Sres. Retelsen y Degetean, en juicio verbal; bajo el concepto de que tal cantidad se le demanda á vd. como director y tesorero de la compañía aviadora de las minas de Tetitlan y Sr. Pedro, ubicadas en el Mineral del Chico y de que aquella es procedente del importe de comision y gastos erogados por los dichos Sres. Retelsen y Degetean con motivo del encargo que vd. les dió de que recibieran en el Paso Texas y remitieran á la ciudad de México, un carro cargado con maquinaria comprada en los Estados Unidos para la referida negociacion.

Pachuca, Julio 30 de 1887.—Ricardo P. Tagle, N. P.

143—3—2

Austreberto T. Andrade, notario público E. de H. distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos de intestado del Sr. Prisciliano Reyes vecino que fué de esta ciudad en el barrio de Santiago, ha recaido un auto que en lo conducente, dice: "Pachuca, Julio quince de mil ochocientos ochenta y siete. Se ha por radicado en este juzgado el juicio de intestado de D. Prisciliano Reyes.....Convóquense por edictos que se publicarán en esta ciudad en el barrio de Santiago y en los periódicos "Oficial," del Estado y "El Obrero," por tres veces de diez en diez dias á las personas que se crean con derecho á la herencia para que pasen á deducirlo en este juzgado en el término de treinta dias contados desde la última fecha de la publicacion de los edictos.

Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Simon Anduaga, juez primero interino de primera instancia del distrito.—Doy fé.—Simon Anduaga.—J. Carballeda, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Pachuca, á 25 de Julio de 1887, haciéndose uso de estampillas de á cinco centavos, por estar ayudado de pobre el intestado.—Austreberto T. Andrade, notario público.

136—3=3

Austreberto T. Andrade, notario público, E. de H. distrito de Pachuca. = Timbre. — Cinco centavos. = En los autos de intestado del Sr. Rafael Islaya, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Arturo Zeron y Barredo juez tercero de primera instancia de este distrito, ha mandado por auto de quince del corriente se convoque por edictos en los parages públicos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como acreedores ó como herederos, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de estos avisos, que se hará de diez en diez dias, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, haciendo uso de timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado. — A. T. Audiate, N. P.

145 = 3-2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. = Timbre. — Cincuenta centavos. — Sr. Demetrio Meeller. — En los autos del juicio hipotecario que sobre pago de pesos sigue D. Miguel Villamil, como tutor de la Srta. Ines del mismo apellido albacea de la testamentaria del Sr. D. Marcial Fernandez de Villamil, contra vd. y su hermano D. Rodrigo, á solicitud de la parte actera en que pide que sin embargo de la citacion que se le ha hecho no comparece á contestar la demanda, se le cite de nuevo con el aperebimiento de seguirse el juicio en su rebeldia; el Sr. juez segundo de primera instancia Lic. Tomas Mancera, dada cuenta, proveyó de conformidad mandando se cite á vd. en esta forma por ignorarse su domicilio. á fin de que se presente dentro de ocho dias que se contarán desde la primera publicacion.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. — Jesus Silva, N. P.

149 — 3 — 1

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. — Cinco centavos. — Convocatoria. = El C. Lic. Arturo Zeron y Barredo, juez 3.º interino de 1.ª instancia de este distrito que conoce de los autos de intestado de D.ª Petra Romero, ha mandado con fecha 30 de Julio último se convoque por edictos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo" á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó como acreedores para que se presenten en este juzgado á deducirlo dentro del término de 30 dias contados desde la última publicacion de los avisos, aperebidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca á los cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, haciendo uso de timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado. — Rodolfo Isunza, secretario.

150 = 3-1

## Mostrencos.

Jefatura política del Distrito de Pachuca. — Aviso. — El Sr. Modesto García, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolos como bienes mostrencos, unos paredones situados en el paraje denominado *La Palma* jurisdiccion del Mineral del Monte.

Y para los efectos del artículo 812 del Código civil vigente, se hace la presente publicacion.

Pachuca, Julio 13 de 1887. — A. Arroniz. — Godofredo Martinez W., Secretario.

134 — 3 = 3

## JEFATURA POLITICA DE PACHUCA.

### AVISO.

El C. Eduardo Day, súbdito ingles, ha denunciado ante esta Jefatura como bien mostrenco comprendido en el artículo 280 del código civil, un terreno sito en el Mineral del Monte; y linda por el Sur, con terrenos del denunciante; por el Norte, con terreno del O. Jaime Vargas; al Este con el camino que conduce á la Ladrillera, y al Poniente con el camino del barrio de la Ladrillera.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 28 de 1887. — A. Arroniz. — Martinez W., Srio.

151 = 3-1

## Minería.

Diputación de minería de Pachuca. = El C. Francisco Bautista por sí y por Abraham Bautista, ha denunciado ante esta diputación de minería, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca que baja del puente de Texuantla para San Pedro Huizotitla, al Oriente de dicha barranca, al Poniente del camino de Texuantla al Paso, y al Norte del mencionado puente.

Los CC. Rafael Romero y Leonides Barranco Pardo, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata "La Perla," situada en el pueblo de San Bartolo de este mineral, al Sur de la mina Las Tres Marias, al Norte de la de Corpus Christi, al Poniente de la de La Prosperidad, y al Oriente de la del Zembo.

El C. Donaciano Vivar, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Andrés, situada en el cerro de las Coronas de este mineral, al Poniente de la mina El Lobo, al Poniente de esta ciudad de Pachuca, y al Sur de la mina de Santiago.

El Sr. José Straube ha denunciado una veta de metal de plata situada en la barranca de Texuanta de este mineral, al Oriente de la mina de Guadalupe, al Sur de la de San Lorenzo, y al Norte de la de San Anselmo: cuyo denuncia lo hace en nombre de la Junta directiva de la Compañía de Guadalupe y anexas.

Los CC. Francisco Hernandez y José Rafael de Zamacona han denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata siguientes: — La Esperanza, situada en Azoyatla, al Norte de la mina Washington y al Oriente del camino de Azoyatla al Real del Monte. — La Paz, en Azoyatla, al Norte de la mina La Virgen, al Oriente de Santa Elena y cerro del Gallo, y al Poniente del camino de Azoyatla al Real del Monte. — Los Angeles, en Azoyatla, al Sur de la mina Washington. — Juárez, en Azoyatla, al Oriente de las minas Washington y la Esperanza. — Dulce Nombre de Jesús, en la barranca de Jaltepec de este mineral, al Norte de la mina Iturbe, al Poniente de la de San Pablo, y al Oriente de las de Jesús y El Potosí.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. — Pachuca, Agosto 3 de 1887. — Ramon Rosales, Srio.

152 = 3 — 1

### NEGOCIACION DEL ROSARIO VIEJO.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 5, 13, 16 y 18 de los estatutos de esta negociación, su junta directiva en sesión de hoy ha acordado notificar á los señores accionistas avisados y avisadores que en el perentorio término de dos meses contados desde esta misma fecha, se sirvan presentar al suscrito los bonos ó títulos comprobantes de sus respectivas acciones, á fin de rectificar los registros de ellas y tomar nota de los domicilios de los interesados que muchos de ellos han omitido dar, teniendo obligación de hacerlo; en el concepto de que despues de trascurrido el plazo dicho no se tendrán por legítimos, para el efecto de comunicar los acuerdos, para el de ejercer los derechos respectivos, y para el de percibir dividendos en su caso, sino á los accionistas que cumplieren con el requisito mencionado.

Pachuca, Julio 21 de 1887. — G. Thompson, Srio.

137 — 3 — 3

Diputación de minería de Zimapan. = Aviso. = El C. Tomás Chavez oriundo y vecino de esta ciudad, ante esta diputación de minería ha denunciado bajo el nombre del "Progreso" y á título de abandono, una mina antigua cuyo nombre así como el de su último poseedor se ignora, ubicada en este Municipio en el cerro del Moro frente al puerto del mismo nombre, á la derecha del camino que conduce á las Blancas, á orillas de una barranquita y como sesenta metros al Norte de la antigua mina de San Lorenzo. La veta de la mina denunciada corre al parecer de Sur á Norte, produce metales de plomo y plata y carece de minas colindantes.

Se hace saber al público para lo que hubiere lugar.

Zimapan, Julio 4 de 1887. = Nestor Basualdo. = Jesús Cervantes, secretario.

138 = 3 — 3

Diputación de minería de Zimapan. = Aviso. = El C. Joaquin Mejorada originario y vecino de esta ciudad y de ejercicio comerciante, ha denunciado ante esta diputación de minería, á título de abandono, la mina antigua nombrada "Guadalupe," con las bocas que se encuentren dentro de su pertenencia, ubicada en terrenos de Toliman de este municipio, colindando por el Norte con la mina de Nuestra Señora, su veta al parecer corre de Sur á Norte y produce metales de plata y plomo; el último poseedor de la mina lo fué el Sr. Juar Fuentes.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapan, Julio 2 de 1887. — Nestor Basualdo. = Jesús Cervantes, secretario.

139 — 3 — 3

---

**JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.****HIDALGO.**

---

Por suprema disposicion de la Secretaría de Hacienda y Crédito público de fecha 6 del actual, se procede nuevamente al remate de un terreno con magueyal, situado en la municipalidad de Mexicapa del distrito de Apam; valuado por el perito Antonio Miranda en la cantidad de \$ 500; cuya almoneda tendrá verificativo en el local de esta Jefatura de Hacienda el dia 7 del entrante Setiembre, á las diez de la mañana, en calidad de remate y con una retaza de 30 p<sup>o</sup> sobre el valor indicado de \$ 500, en la inteligencia que el expresado terreno es de la propiedad del C. Felipe S. Rebolledo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel de abono correspondiente.

Pachuca, Agosto 8 de 1887.—El Jefe de Hacienda, *Joaquin Peña.*

153—3—1

---

**JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.****HIDALGO.**

---

**REMATE.**

Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública, y con arreglo á sus facultades, vá á proceder esta Jefatura, al remate de la casa número 2 de la Calle de Zaragoza en Huichápan que fué de la propiedad de la Señora Pomposa Rivera, cuya operacion tendrá lugar en esta Jefatura el dia 25 de Agosto próximo, advirtiendo que la casa referida está valuada en la cantidad de (\$1,081 31 cs.) mil ochenta y un pesos treinta y un centavos y la almoneda anunciada será con calidad de remate.

Lo que se avisa al público para que las personas interesadas se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Julio 23 de 1887.—El Jefe de Hacienda, *Joaquin Peña.*

146—5—2

ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

**Aviso.**

Tiene embargados esta Administracion por adeudo de contribuciones directas, cinco terrenos de la testamentaria del C. Cayetano Angeles, situados en el barrio de "La Caña Chica" de este Municipio y de cabidad como de una fanega veintiocho cuartillos de sembradura; dichos terrenos representan en los padrones respectivos por valor de trescientos pesos.

Y se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que traten de hacer postura ocurran á esta oficina en los días 2, 12 y 22 del próximo Agosto de 9 á 12 de la mañana, y de 3 á 6 de la tarde; en la inteligencia que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan Julio 22 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

147—3—2

ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

**Aviso.**

Por adeudo de contribuciones directas, se han embargado al C. Cayetano Hernandez dos terrenos, uno montuoso como de doce cuartillos, con algunos magueyes corrientes; y el segundo como de treinta cuartillos de sembradura, situados en el barrio del Dojhiedí de este Municipio, siendo su valor de ciento cincuenta pesos segun los padrones respectivos.

Se hace saber al público á fin de que los que traten de hacer postura ocurran á esta oficina los dias 9, 19 y 29 del entrante Agosto, de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde; advirtiendole que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Julio 28 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

148—3—2